



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 193/15-RRE.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La presunta negativa de la información solicitada.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2015 dos mil quince.-

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 193/15-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 3123 del sistema de control interno de la referida Unidad de Acceso, misma que fue presentada el día 6 seis de abril del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 06 seis de abril del año 2015 dos mil quince, la peticionaria [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número 3123 del sistema de control interno de la Unidad en mención, así como el diverso folio 00183115 del sistema "Infomex-Gto", ello al ser registrada en dicho medio electrónico.-----

**SEGUNDO.-** En fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información, toda vez que el día 13 trece de idéntico mes y año, el sujeto obligado realizó el tramite relativo a la prórroga aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

**TERCERO.-** El día 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, la impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, lo anterior ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y a través del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), instrumento recursal al que le correspondió el número de folio 0022/15-RIE del citado sistema electrónico, ello dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**CUARTO.-** En fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **193/15-RRE**.- - - - -

Consejo General

**QUINTO.-** El día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, la impugnante [REDACTED] fue notificada del auto de radicación de fecha 22 veintidós de abril del presente año, a través del Módulo de Recursos de Revocación del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), levantándose constancia de dicha notificación, en fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública en su informe, el día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.- - - - -

**SEXTO.-** Con fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar el hecho relativo a la imposibilidad de levantar el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, debido a que no se recibió en el Instituto el acuse de recibo

ACTUALIZACIONES

correspondiente al número de folio MN5237620066MX, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, al haber sido remitido oportunamente por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 19 diecinueve de mayo del presente año, en la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta



ACTUACIONES

competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **193/15-RRE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Mariana Velázquez Ortega , quedó acreditada con copia certificada de su nombramiento por el Licenciado Jorge Cázares García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, documento glosado a foja 17 del expediente de actuaciones, y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos que reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-

**TERCERO.-** Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-----

**CUARTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el día 06 seis de abril del año 2015 dos mil quince, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 3123 del sistema de control interno de la Unidad en mención, así como el diverso folio 00183115 del sistema "Infomex-Gto", ello al ser registrada en dicho medio electrónico, por la que se solicitó la información consistente en:-----

*"Listado de cada uno de los dictámenes realizados por Protección Civil, el costo unitario de cada uno de ellos y el ingreso generado por expedición del mismo, el total de todos realizados, el lugar y/o negocio en que se hizo, el nombre o tipo de dictamen, vigencia del mismo, la fecha en que se realizó. Todo esto de octubre del 2012 a la fecha. Así como los ingresos generados por la dependencia por dictámenes realizados en donde se detalle el total hechos, el tipo de dictámenes, el giro comercial o lugar en donde se hicieron. Todo detallado por año desde el 2009 a la fecha.."(Sic)*



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Texto obtenido de la documental relativa al Informe rendido por la Autoridad responsable, que adminiculado el Recurso de Revocación promovido, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley en la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada.

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, otorgó respuesta a la ahora recurrente [redacted] a través de su cuenta de correo electrónico señalada por él mismo para tales efectos, respuesta que a continuación se inserta:- - - - -

ACTUALIZACIONES

**IRAPUATO**  
CIUDAD DE ACCIONES

Oficio: DAIP/828/2015  
Información: Pública  
Asunto: Respuesta

tecnocivica@hotmail.com  
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada ante esta Dirección, a través del Sistema Infomex Gto., con folio 00183115 y número de consecutivo interno 3123, en la cual requiere: "Listado de cada uno de los dictámenes realizados por Protección Civil, el costo unitario de cada uno de ellos y el ingreso generado por la expedición del mismo, el total de todos realizados, el lugar y/o negocio en que se hizo, el nombre o tipo de dictamen, vigencia del mismo, la fecha en que se realizó. Todo esto de octubre del 2012 a la fecha. Así como los ingresos generados por la dependencia por dictámenes realizados en donde se detalle el total hechos, el tipo de dictámenes, el giro comercial o lugar en donde se hicieron, todo detallado por año desde el 2008 a la fecha.", y de conformidad con lo solicitado, previo estudio con la Unidad Administrativa correspondiente y el Consejo General de Planeación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- Con respecto a la información que solicita le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que están en poder de las Dependencias Municipales correspondientes se conoció que no existe un documento que contenga toda la información que Usted requiere, por lo que con fundamento en el artículo 40 segundo párrafo fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece: Artículo 40 Segundo párrafo. Fracción IV.- La modalidad en que el solicitante desea le sea proporcionada la información. Esta se enmarcará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, le comunico que se cuenta con la siguiente información:

Segundo.- En cuanto al ingreso generado le comunico lo siguiente:

Tipo de Dictamen	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional								
Dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de explosivos								
Dictamen de seguridad para construcciones y permisos para uso público que Requiere Dirección de Planeación Municipal para el otorgamiento de licencias	\$1,999.00	\$187,362.81	\$171,702.80	\$158,900.36	\$176,022.84	\$142,528.14	\$312,407.04	\$66,371.80

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO / DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL  
www.ciudaddeacciones.gob.mx

gto  
gobernando y cambiando el estado



Documental que, adminiculada con el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----



ACTUACIONES

"Pedí total de dictámenes realizados por Protección Civil por año, así como el motivo de cada uno de ellos y el lugar en qué fueron realizados. Se me entrega de forma general cuantos ingresos obtuvo la dependencia por año, sin especificar el número de dictames hecho de cada tipo, así como señalan que los lugares en donde se realizaron están en los propios dictámenes." (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior. -----

4.- En tratándose del Informe de Ley, que obra glosado a fojas 13, 14, 15 y 16 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas, relativas a las documentales que a continuación se describen:-----

a) Oficio número DAIP/739/2015, de fecha 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la atención de Salvador Terán de Santiago, Director General de Seguridad Pública, a través del cual se le recordaba que estaba pendiente la respuesta del objeto jurídico petitionado. -----

b) Oficio número DGSP/SP/0373/2015, de fecha 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por Damariz Pozo Molina, encargada de Despacho de la Secretaria Particular de la Dirección General de Seguridad Pública, dirigido a la atención de la

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual se remite el oficio DGSO/DMPC/0835 materia del objeto jurídico petitionado. - - - - -

c) Oficio número DAIP/770/2015, de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la atención del Ma. Ernestina Hernández Guzmán, a través del cual se le recordaba que estaba pendiente la respuesta del objeto jurídico petitionado. - - - - -

d) Oficio número DAIP/772/2015, de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la atención de la solicitante [REDACTED] a través del cual se le notifica la ampliación de tres días hábiles, esto con la finalidad de otorgar respuesta con respecto al objeto jurídico petitionado. - - - - -

e) Oficio número DI/CI/0280/15, de fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por Pedro Barroso Martínez, Director de Ingresos, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual se remite información concerniente al objeto jurídico petitionado. - - - - -

f) Oficio número DAIP/828/2015, de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la atención del hoy recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información 00183115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que origina el presente Recurso de Revocación. - - - - -



ACTUALIZACIONES

g) Copia de la captura de pantalla del sistema "Infomex-Gto" del envío de la solicitud de información al enlace de la Dirección General de Seguridad Pública, así como impresión de pantalla del envío a su dirección de correo electrónico.-----

h) Copia de la captura de pantalla del envío de la solicitud de información al enlace de la Tesorería Municipal a su dirección de correo electrónico.-----

i) Copia de la captura de pantalla de correo electrónico de la Dirección General de Seguridad Pública a través del cual complementa la respuesta a la solicitud de información.-----

j) Copia del nombramiento emitido a favor de Mariana Velázquez Ortega, como Titular de la Dirección de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, documento glosado a foja 17 del expediente de mérito, que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos Sujetos Obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto.-----

k) Copia del acuse de recibo de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00183115 del sistema "Infomex-Gto.", así como copia del formato de solicitud de información de control interno del sujeto obligado con número consecutivo 3123.-----

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la existencia de lo peticionado en los archivos o registros del ente público.-----



ACTUACIONES

En esa tesitura es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información solicitado por [REDACTED] contenido en su solicitud identificada con el número de folio 00183115, la cual consiste en obtener información relativa a: **"Listado de cada uno de los dictámenes realizados por Protección Civil, el costo unitario de cada uno de ellos y el ingreso generado por la expedición del mismo, el total de todos realizados, el lugar y/o negocio en que se hizo, el nombre o tipo de dictamen, vigencia del mismo, la fecha en que se realizó. Todo esto de octubre del 2012 a la fecha. Así como los ingresos generados por la dependencia por dictámenes realizados en donde se detalle el total hechos, el tipo de dictámenes, el giro comercial o lugar en donde se hicieron. Todo detallado por año desde el 2009 a la fecha.."**, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente; por lo que hace a la publicidad de la información este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, se traduce en información pública de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, se colige y desprende la existencia de la información pretendida.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por la hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos."**, **"ARTÍCULO 6. Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley"**, **"ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)"**, circunstancia que será analizada y precisada en considerando posterior. -----

**SEXTO.-** Deviene ineludible analizar en el presente considerando, la manifestación vertida por la impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: **"Pedí total de dictámenes realizados por Protección Civil por año, así como el motivo de cada uno de ellos y el lugar en qué fueron realizados. Se me entrega en forma general cuantos**



ingresos obtuvo la dependencia por año, sin especificar el número de dictámenes hecho de cada tipo, sí como señalan que los lugares en donde se realizaron están en los propios dictámenes.”, Confrontándolo con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Consejo General

En esta tesitura, resulta procedente llevar a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el Informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, por lo que una vez analizadas este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resulta parcialmente fundado y operante el agravio esgrimido por el hoy recurrente**. Así pues, por lo que refiera a la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, es posible colegir que después de realizar un análisis exhaustivo, que el actuar de la Unidad de Acceso combatida no fue del todo correcto, **puesto que la Unidad de Acceso del sujeto obligado si bien le proporciona diversa información parte del objeto jurídico es incompleta, ya que con dicha respuesta no se tienen por atendido y satisfecho en su totalidad lo solicitado, puesto que con la información restante la Unidad combatida hace del conocimiento de la hoy recurrente [REDACTED] que no cuenta con un registro específico que contenga la fecha, el lugar y/o negocio en que se hizo algún dictamen así como el nombre o tipo y vigencia del mismo, la fecha en que se realizó, dado que dichos datos obran en cada uno de los dictámenes, en este caso lo que la Titular de la Unidad de Acceso tenía que hacer, era poner dichos dictámenes a disposición de la hoy impetrante para su consulta y/o reproducción, tomando en**

ACTUACIONES

**cuenta, que si bien, dentro de dichos dictámenes existe la posibilidad de contener información susceptible de ser clasificada, se tendría que realizar una versión pública de dichos documentos y de esta forma privilegiar el Derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante, teniendo en cuenta que dicha información se tendrá que poner a disposición dentro de las oficinas de la Unidad de Acceso combatida, ya que la Unidad de Acceso es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante y la encargada de recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública.- - -**

La apuntada coyuntura es de trascendencia en el asunto que nos compete, toda vez que, el actuar de la Unidad de Acceso del sujeto obligado no es del todo correcto, puesto que en aras de la transparencia, cualquier persona puede conocer la información que generen los sujetos obligados y ya que la naturaleza de la información solicitada es pública, lo correcto por parte de la Unidad de Acceso combatida era poner a disposición los dictámenes para la consulta y/o reproducción por parte de la hoy impetrante, ya que si bien la Titular de Unidad de Acceso no está obligada a un procesamiento de la información solicitada al proporcionarla en la modalidad en que el solicitante desee le sea entregada la información, era obligación de la Unidad de Acceso poner a su disposición los dictámenes tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, puesto que con ello se estaría privilegiando el Derecho de acceso a la información de la hoy impetrante, o en su caso ofrecer otra u otras modalidades de entrega, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la multicitada Ley de transparencia que a la letra establece: "**Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la**



ACTUACIONES

consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. El acceso a la información pública es gratuito. Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales". En el aludido contexto, resulta claro para quien resuelve que, la Unidad de Acceso combatida tenía que poner a disposición de la hoy recurrente [REDACTED] los dictámenes para su consulta y/o reproducción tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, ya que su actuar vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la solicitante.-----

Por lo expuesto hasta este punto, es suficiente para que este Colegiado **MODIFIQUE** el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada para el efecto de ordenar al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria a fin de que se pronuncie de manera **fundada y motivada** en el interés público, **siendo de esta forma que deberá poner dichos dictámenes a disposición de la hoy impetrante para su consulta y/o reproducción, tomando en cuenta, que si bien, dentro de dichos dictámenes existe la posibilidad de contener información susceptible de ser clasificada, se tendría que realizar una versión pública de dichos documentos y de esta forma privilegiar el Derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante, teniendo en cuenta que dicha información se tendrá que poner a disposición dentro de las oficinas de la Unidad de Acceso combatida, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 37 de la multicitada Ley de transparencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones y**

parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SÉPTIMO.-** Así pues, al resultar parcialmente fundado y operante el agravio interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] en los términos discernidos con antelación y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **Quinto y Sexto** de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Colegiado determina **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 3123 del sistema de control interno de la Unidad en mención, así como el diverso folio 00183115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 06**



ACTUACIONES

seis de abril del año 2015 dos mil quince, por la peticionaria [REDACTED] a efecto de que la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente razonada, fundada y motivada, a través de la cual, ponga a disposición en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado, en horario y días hábiles los dictámenes realizados por la Dirección de Protección Civil para su consulta y/o reproducción, tomando en cuenta, que si bien, dentro de dichos dictámenes existe la posibilidad de contener información susceptible de ser clasificada, se tendría que realizar una versión pública de dichos documentos, indicando los costos de reproducción o los medios disponibles legales, por la que pueda allegarse al impetrante de la misma (recuperando el costo del soporte material de las copias simples, reproducciones, o certificadas, USB, CD, entre otros); Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **193/15-RRE**, interpuesto el día 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, por la peticionaria [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 3123 del sistema de control interno de la Unidad en mención, así como el diverso folio 00183115 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince a la solicitud de información identificada con el número de folio 3123 del sistema de control interno de la Unidad en mención, así como el diverso folio 00183115 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.** - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, **que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado,** apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

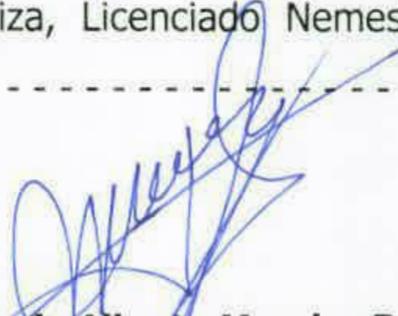
**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83

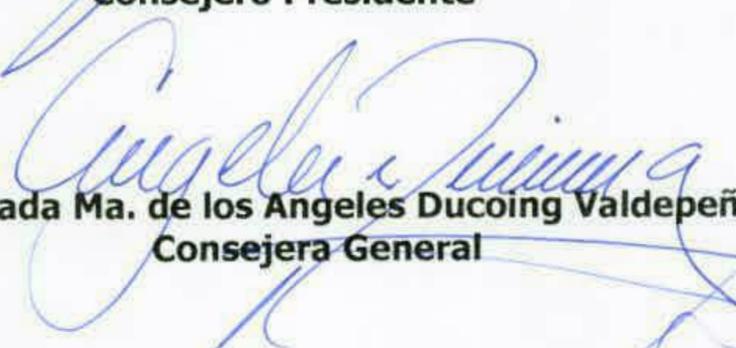


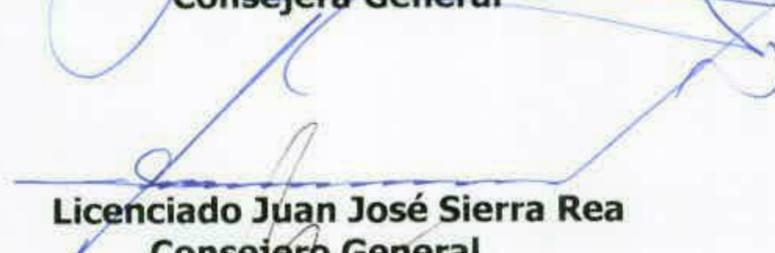
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

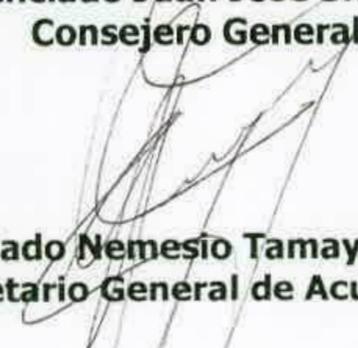
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 28º vigésima octava Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**-----

Consejo General

  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**